

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00223-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 12 de noviembre del 2020, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ, CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNANDEZ, RAMÓN EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ y JUAN CARLOS BALLESTEROS HERNANDEZ contra ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR, LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO, MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO y La CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA.

Revisado el escrito aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable.

Al margen de lo anterior, a pesar de encontrarse dirigida la demanda en contra de la CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA en calidad de acreedor hipotecario, lo procedente en este caso es únicamente citarlo de conformidad con el inciso 5 del artículo 375 del estatuto procesal que establece:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00223-00

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada *–a través de apoderado-* por ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ, CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNANDEZ, RAMÓN EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ y JUAN CARLOS BALLESTEROS HERNANDEZ contra ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR, LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO y MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO. Impártasele el trámite VERBAL DE MAYOR CUANTÍA previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, con atención a lo reglado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por emplazamiento a las demandadas ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR, LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO y MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso. Se dispone que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el Gobierno Nacional el 4 de Junio hogaño, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia.

Aportadas las publicaciones en debida forma se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo reglado de manera general en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, **esto es**, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que a alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014,

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
 DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ
 DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR
 RADICADO: 68001-3103-011-2020-00223-00

lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien el respecto. (Artículo 369 C.G.P.).

QUINTO: CITAR a la CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA como ACREEDOR HIPOTECARIO, de conformidad con el inciso 5 del artículo 375 del estatuto procesal.

SEXTO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones**, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resaltan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ (C.C. 91.486.671) CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNANDEZ (C.C. 91.269.997) RAMÓN EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ (C.C. 91.238.768) JUAN CARLOS BALLESTEROS HERNANDEZ (C.C. 91.249.574)
DEMANDADOS	ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR (C.C.) LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
IDENTIFICACION DEL BIEN	
MATRICULA INMOB.	300-24897 Oficina de Registro Inmobiliario de Bucaramanga – Sant.
No. PREDIAL	010203720009000
DIRECCION	CARRERA 47 NÚMERO 65 - 49 DE LA URBANIZACIÓN LA FLORESTA
MUNICIPIO	BUCARAMANGA
TITULARES DEL DOMINIO	ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR (C.C.) LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO
IDENTIDAD Y LINDEROS DEL BIEN	<i>Inmueble ubicado en Carrera 47 número 65 - 49 de la URBANIZACIÓN LA FLORESTA, del Municipio de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria No. 300-24897, y número predial 010203720009000 y consta de una casa de habitación situada en el lote número 8 de la manzana "F" con un área de construcción de ciento cuarenta y seis metros con cincuenta y un centímetro cuadrados, (146.51 MTS.2) aproximadamente, edificada en un lote de una extensión de ciento setenta y ocho metros treinta y ocho centímetros cuadrados (178.38 MTS.2) aproximadamente, que consta de dos (2) plantas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en 19.82 metros con el lote número 7 de propiedad de A.S.E. Ltda.; Por el Sur, en extensión de 19.82 metros con lote número 7 de propiedad de A.S.E. Ltda., Por el Oriente, en extensión de 9.00 metros con lote de propiedad de A.S.E. Ltda. Y por el Occidente, en extensión de 9.00 metros con la carrera 47.</i>

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00223-00

Anéxese a cada oficio:

- *Copia del presente proveído*
- *Copia de certificado especial de procesos de pertenencia*
- *Copia del certificado de tradición inmobiliaria*

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-24897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 01 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044d4ff921ca499f3577307a02a097f63d57bb79a23f29820d86106df628f6
6b**

Documento generado en 30/11/2020 02:23:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**